



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Immediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de hoy me comunica los siguientes telegramas:

“Recibido á las tres de la tarde.--El pretendiente ha sido batido ayer 4 por el General Moriones en el pueblo de Oroquieta. Las tropas tomaron el pueblo á la bayoneta y las casas por asalto. Han hecho cientos de prisioneros que no han podido contar aun por haber terminado de noche el combate. La facción y su Jefe difícilmente se salvarán, por la concurrencia de todas las tropas y General en jefe por aquella parte.”

Recibido á las ocho de la noche.--Los resultados del brillante he-

cho de armas de Oroquieta, son hasta ahora 750 prisioneros ileso y 10 heridos, 40 muertos encontrados. Nuestras bajas son también 40. El General Moriones tuvo un caballo herido. El pretendiente con un grupo de 200 hombres huyen desordenadamente por Uza, hacia la frontera, siendo probable que caiga en manos de nuestras fuerzas. El cuartel general se ha movido á Harregui. La quinta se ha verificado en todas partes sin novedad.”

Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Segovia 5 de Mayo de 1872.--El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 27 de Abril, núm. 118, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 Septiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1872.—
El Director general, Juan Valera.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de Valencia la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias;

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1872.—
El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de Salamanca la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos superiores de la misma Facultad y sección y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposición y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1872.—
El Director general, Juan Valera.

DECRETO.

Ilmo. Sr.: S M. el Rey se ha servido disponer que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la

REPARTIMIENTO general de las 399 980 pesetas 7 céntimos, que la Diputación provincial ha girado entre los pueblos de esta provincia para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto del año económico de 1872 á 73, con arreglo á lo que dispone el art. 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Cupos que satisfacen al Tesoro.	Cupo para gastos provinciales del año económico de 1872 á 73.	
	Por territorio.	TOTAL.
		Peset. Cs.
Abades.	15176	1027,50
Adrada de Piron.	2363	57,50
Adrados.	4743	267
Aguilafuente.	15813	1004
Aillon.	11079	2425,23
Alconada.	3609	56
Aldea del Rey.	11610	656,50
Aldealcorbo.	2884	147,50
Aldealengua de Pedraza.	2815	354,50
Aldealengua de Santa María.	2808	67,50
Aldeanueva de la Serrezuela.	1886	69
Aldeanueva del Codonal.	3696	193
Aldeanueva del Monte.	3375	37,50
		14203,50
		2420,50
		5010
		1077,16
		16817
		5615,64
		15504,93
		2905,40
		3665
		787,96
		2657,52
		631,76
		681
		618,24
		420,32
		836,12
		5889
		733,68
		3412,50

ley de 9 de Setiembre de 1859 y en los 2 y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de «Elementos de Derecho político y administrativo español», correspondiente á la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1872.—Romero y Robledo — Señor Director general de Instrucción pública.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporación en sesión celebrada en 20 de Abril último, al aprobar el presupuesto de esta provincia que ha de regir durante el año económico de 1872 á 73, ha acordado imponer á los pueblos de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870, un repartimiento de 399.980 pesetas 7 céntimos, que son indispensables para cubrir el déficit que en aquél resulta, después de introducir las economías que han sido posibles, sin dejar desatendidos los importantes servicios que están á cargo de la provincia.

En su consecuencia, encargo á los Ayuntamientos de la provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad incluyan en los presupuestos municipales del expresado año económico, las cuotas que respectivamente se les señalan en el repartimiento que se inserta á continuacion, arbitrando recursos con que cubrir tanto esta como las demás obligaciones que en aquellos incluyen, con sujecion á las disposiciones que rigen en la materia.

Segovia 4 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

Aldeasóna.	3245	149,50	3594,50	729,84
Aldeborno.	2541	125,50	2636,50	566,84
Aldehuela del Codonal.	3231	80,50	5511,50	711,96
Aldeonsancho.	3128	40,50	3168,50	681,24
Aldeonte.	4959	129	5088	1093,92
Anaya.	4261	77	4538	932,68
Añe.	3246	95,50	5341,50	718,44
Aragonenses.	4299	566,78	4665,78	1005,16
Arahuetes.	2878	12,50	2890,50	621,44
Arcones.	5859	69,50	5928,50	1274,64
Arevalillo.	2943	52,50	2995,50	644,04
Armuña.	8455	594	9027	1940,80
Arroyo de Cuellar.	5022	40,50	5062,50	1088,44
Balisa.	5802	12,50	5814,50	820,12
Barbolla.	8145	157	8502	1784,92
Basardilla.	3168	280,25	5448,25	741,56
Becerril.	2552	478,50	5050,50	651,56
Bercial.	3229	192	5421	1165,52
Bercimuel.	6160	66	6226	1538,60
Bernardos.	11678	6077	17755	5817,52
Bernuy de Coca.	4977	78	5055	1086,80
Bernuy de Pereros.	3915	195,50	4110,50	885,76
Boceguillas.	4788	451,50	5259,50	1126,48
Brieva.	3369	43,50	5612,50	776,68
Caballar.	4824	505,50	5129,50	1102,84
Cabañas.	6246	95,50	6359,50	1565
Cabeza.	7502	204,50	7706,50	1650,92
Calabazas.	4641	95	4736	1018,24
Campo de Cuellar.	6080	125	6205	1534,03
Campo de S. Pedro.	5001	100	5101	1096,72
Cantalejo.	14922	946,50	15868,50	5411,72
Cantimpalos.	12229	511,50	12755,50	2737,72
Carbouero de Ahusin.	3974	452,50	4406,50	947,40
Carbonero el Mayor.	23575	4026,25	27599,25	5890,84
Carrascal del Río.	4257	180,50	4437,50	954,04
Cascajares.	5489	42,50	5501,50	752,84
Casta.	4617	241	4888	1044,48
Castillejo de Mesleón.	5645	286	5931	845,16
Castrillo de Sepúlveda.	2160	73,25	9255,25	480,16
Gastro de Fuentidueña.	1994	57,50	2031,50	456,76
Castrogimeno.	1716	"	1716	568,96
Castroserna de abajo.	1788	60	1848	597,52
Castroserna de arriba.	1830	43	1575	538,64
Castroserracín.	2165	78,50	2245,50	482,56
Cedillo de la Torre.	5244	294,50	5558,50	1190,76
Cerezo de abajo.	2949	185	3132	675,56
Cerezo de arriba.	3766	214	3980	855,72
Chañe.	11274	256,50	11550,50	2479,08
Chatun.	5255	42,50	5267,50	702,52
Cilleruelo de San Mamés.	3024	42,50	5056,50	652,84
Ciruelos de Coca.	4542	62,14	4604,44	989,88
Cobos de Fuentidueña.	3978	81	4029	866,24
Cobos de Segovia.	5950	117,50	4047,50	870,20
Coca.	9375	1202,03	10775,03	2516,64
Codoroiz.	10176	460,50	10336,50	2222,56
Collado hermoso.	2547	515	2862	615,32
Condado de Castilnovo.	7728	2409	10157	2179,44
Corral de Aillon.	4865	117	4982	1071,12
Cozuelos de Fuentidueña.	6255	528,50	6383,50	1415,44
Cubillo.	1764	39,50	1805,50	587,76
Cuellar.	34875	6589,56	41464,56	8914,84
Cuesta.	5703	100	5803	1247,64
Cuevas de Provanco.	5956	202,50	6158,50	1519,76
Dehesa y Dehesa mayor.	5396	254	5850	825,44
O'mingo García.	4904	152,50	5056,50	1082,84
Donhierro.	5670	100	5770	1240,56
Duraton.	4010	49,50	4059,50	872,80
Encinas.	5085	182,50	5265,50	702,08
Encinillas.	4257	124,50	4581,50	942,04
Escalona.	5495	100	5595	1202,92
Escarabajosa de Cabezas.	15080	1083,75	16165,73	3475,64
Escobar.	6974	557,50	7551,50	1576,28
Espinar.	13458	565,50	13821,50	2974,60
Espirido.	27000	2001	29001	6255,20
Estebanvela.	4520	110,50	4450,50	952,56
Etrereros.	6966	508	7274	1563,92
Fresnedra de Cuellar.	4752	546	5098	1096,08
Fresnillo de la Fuente.	3777	142,50	5919,50	842,68
Fresno de Cantespino.	5048	285	3531	716,16
Fruñales.	8100	553,50	8633,50	1856,64
Fuente de Santa Cruz.	6885	475	7558	1581,96
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	9045	613	9638	2076,48
Fuente el O'mo de Iscar.	9392	83	9475	2037,12
Fuentemilanos.	2929	559,50	3268,50	702,72
Fuentemizarra.	7677	95	7772	1670,96
Fuentepelayo.	3772	73,50	5847,50	827,20
Fuentepiñel.	16124	4412,		

Juarros de Riomoros.	4887	57,50	4644,50
Juarros de Voltoya.	3042	161	3205
Labajos.	9823	682,50	10307,50
Laguna de Contreras.	4190	556,50	5126,50
Laguna Rodrigo.	4183	12,50	4197,50
La Losa.	5501	75,50	5376,50
Languilla.	3597	114,50	5711,50
Lastras de Cuellar.	5877	359,50	6216,50
Lastras del Pozo.	8519	241,50	8760,50
Lastrilla.	3581	258,75	3619,75
Linares.	1823	50	1873
Losana.	2817	57,50	2854,50
Lovingos.	2364	99	2463
Maderuelo.	8415	176,50	8591,50
Madriguera.	4194	5744,50	7938,50
Madrona.	16737	400	17137
Marazoleja.	10499	269	40768
Marazuela.	4068	62	4150
Martín Miguel.	7243	333	7600
Martín Muñoz de la Dehesa.	6075	100	6173
Martín Muñoz de las Posadas.	17147	611,25	17758,25
Marugán.	5927	75	6002
Matabuena.	2961	104,50	3063,50
Mata de Cuellar.	4230	563	4593
Matilla.	2718	1577	4093
Melque.	6408	929,50	6657,50
Membibre.	2268	28	2296
Miguelañez.	6707	862	7569
Miguelibañez.	6059	72,50	6111,50
Montejo de la Vega de la Serrez.	2204	79	2285
Montejo de la Vega de Arévalo.	11700	565,50	12265,50
Monterrubio.	6117	124,50	6241,50
Montuenga.	6500	93	6393
Moral.	4887	91	4978
Moraleja de Coca.	4747	456,50	1070,28
Moraleja de Cuellar.	5310	211	5321
Mozoncillo.	17987	531,50	8518,50
Moñopedro.	14076	499,50	14575,50
Moñoveros.	9052	514,58	9546,58
Muyo.	2691	49,50	2740,50
Narros.	4957	523	5280
Nava de la Asunción.	18675	860,50	19533,50
Navafria.	2655	252,50	2907,50
Navalmazano.	2485	106	2591
Navares de Ayuso.	11554	2393,25	13747,25
Navares de las Cuevas.	4025	80,50	4105,50
Navares de Enmedio.	2565	75,50	2438,50
Navas de Oro.	6219	337,50	6576,50
Navas de San Antonio.	7664	280,50	7944,50
Negredo.	11520	1241	12761
Nieva.	2070	543	2415
Ochando.	9648	528	9976
Olombrada.	4617	12,50	4629,50
Onrubia.	8091	936,	9027
Ontalvilla.	5624	326,50	5950,50
Ontanares.	6658	544,50	6982,50
Ontoria.	3554	82,50	5456,50
Orejana.	4608	366,50	4974,50
Ortigosa del Monte.	2973	159,50	3114,50
Ortigosa de Pestaño.	2322	555,50	2677,50
Otero de Herreros.	5020	12,50	5032,50
Otones.	10050	877,50	10907,50
Pajarejos.	4792	136	4878
Pajares do Fresno.	2724	45,50	2767,50
Palazuelos.	2995	54,50	5047,50
Paradinas.	4909	550,50	5259,50
Pedraza.	6926	230	7156
Pelayos.	8789	995,42	9784,42
Perorrubio.	5186	37,50	5225,50
Pinarejos.	5670	162,50	5792,50
Pinarnegrillo.	5798	87,50	5885,50
Pinilla Ambroz.	5159	478,50	5617,50
Pradales.	5562	58	5400
Prádeua.	3600	207,50	5807,50
Pueblo de Pedraza.	7434	1199,50	8655,50
Rapariegos.	5027	50	5077
Rebollo.	7394	235	7627
Remondó.	5371	70	3441
Revenga.	2880	178	3038
Riaguas de San Bartolomé.	5643	208	5831
Riabuelas.	5789	62,50	5851,50
Riaza.	2700	20	2720
Ribota.	15608	6621,66	20299,66
Riofrío de Riaza.	4212	133,50	4545,50
Roda.	2015	72,50	2085,50
Sacramenia.	5706	112	5818
Salceda.	7794	405	8199
Saldaña.	1550	146,50	1676,50
Samboal.	2457	43,50	2500,50
Sanchonuño.	4500	172	4672
San Cristóbal de Cuellar.	5805	100,50	5905,50
San Cristóbal de la Vega.	4425	25	4450
Sangarcía.	5546	455,63	5779,63
San Martín y Mudrián.	8501	2837,60	11538,60
San Miguel de Bernuy.	7200	125	7325
San Pedro de Gaillós.	3636	174	3810
Santa María de Nieva.	5850	128	5978
Santa María de Riaza.	4974	5237	8214
Santa Marta.	5024	90,50	5114,50
Santibáñez de Aillon.	2475	107	2582
Santiuste de Pedraza.	5040	228	5268
Santiuste de San Juan Bautista.	4500	251,50	4751,50
Santo Domingo de Piron.	15860	373,50	44233,50
Santo Tomé del Puerto.	1485	58,50	1543,50
	4154	374	4525

San Ildefonso.	998,56	5400	4881,75	10281,75	2210,56
Sauquillo de Cabezas.	688,64	7551	427	7978	1713,28
Sebúlcor.	2250,12	5357	144,50	5481,50	1178,52
Segovia.	1102,20	68400	43849,05	116949,05	23144,04
Sepúlveda.	902,48	9553	5531,79	15064,79	5238,92
Sequera de Fresno.	728,96	5418	143	5561	1195,60
Serracín.	1336,56	2291	592	2885	619,84
Siguero.	1883,52	1991	28	2019	454,08
Sotillo.	778,24	3609	"	3609	775,92
Sotesalvos.	402,68	4347	72,50	4449,50	950,20
Tabanera la Luenga.	615,72	5577	12,50	3589,50	771,76
Tabladillo.	529,56	5209	80,50	3289,50	707,24
Tolocirio.	1847,16	3942	55	3977	855,04
Torreadrada.	1706,76	5792	155	5947	1278,60
Torrecaballeros.	5084,44	4570	152	4722	1013,24
Torrecilla del Pinar.	2315,12	4487	398,50	4885,50	1030,40
Torreiglesias.	1634	9699	553,50	10052,50	2161,28
Torrevalle de San Pedro.	1527,64	5015	554	5549	765,04
Trescasas.	5818	3717	251,70	5968,70	855,28
Turégano.	1290,44	20606	2171,50	22777,50	4897,16
Turrueluelo.	659,08	5204	111,25	3315,25	712,80
Urueñas.	987,48	7116	177	7293	1568
Valdeprados.	880,44	6415	98,50	6511,50	1599,96
Valdesimonte.	1427,08	2925	62,50	2987,50	642,52
Valdevacas de Montejo.	495,64	2031	24	2035	441,80
Valdavacas y el Guijar.	1627,52	5715	67,50	5782,50	1243,24
Valdevarnes.	1513,96	2961	49,50	5010,50	647,28
Valle de Tabladillo.	490,84	2966	55,50	5021,50	649,64
Vallelado.	2657,08	9477	225,50	9702,50	2086,04
Valleruela de Pedraza.	1541,92	2880	49,50	2929,50	69,84
Valleruela de Sepúlveda.	2955,68	3150	556,50	5706,50	796,88
Valseca.	1374,92	16935	618	17355	5773,88
Valliertendas.	1070,28	8458	106,50	8544,50	1837,08
Valverde.	1114,44	14895	1943,25	16858,25	3620,24
Valvieja.	757	3850	98,50	3948,50	848,92
Vegafria.	12761	3421	56,50	5477,50	747,68
Veganzones.	2415	9000	210	9210	1980,16
Vegas de Matute.	2415	7377	354	7731	1662,16
Ventosilla y Tejadilla.	589,20	972	62	1034	222,32
Villacastín.	1155,20	18936	1295,50	20299,50	4549,36
Villacorta.	4200,12	5350	149,50	3479,50	748,08
Villagonzalo.	623,12	7054	122,50	7136,50	1558,64
V					

Alcaldía Constitucional de Segovia.

4

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo por menor de gastos, materiales u demás se expresan a continuacion.

CLASIS DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales		TOTAL. Petas Cs.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
<i>Arreglo de los viveros del arbolado.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	64	50	"	"	64 50
Por id. de caballerias.....	15	"	"	"	15 "
<i>Reparacion del empedrado.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	182	50	"	"	182 50
Id. por id. de caballerias.....	15	"	"	"	15 "
Id. por la compostura de herramientas á D. Eulogio Lopez.....	"	"	6	50	6 50
<i>Cañeria de la fuente en el Campo de San Roque.</i>	197	50	6	50	203
Satisfecho por jornales de hombres....	198	50	"	"	198 50
Id. por cal y ladrillos á D. Julian Molina.	"	"	23	"	23 "
Id. por caños de barro á D. Julian Foo..	"	"	65	56	65 56
Id. por id. id. á D. Salvador Manso....	"	"	30	12	30 12
<i>Alcantarilla de aguas inmundas de la calle de Santo Domingo.</i>	198	50	118	68	317 18
Satisfecho por jornales de hombres....	354	"	"	"	354 "
Id. por id. de una carreta.....	27	"	"	"	27 "
Id. por cal y ladrillo á D. Clemente Martin.	"	"	53	50	53 50
Id. por cal á Don Julian Molina....	"	"	50	"	50 "
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.	"	"	67	50	67 50
Id. por compostura de herramienta á D. Eulogio Lopez.....	"	"	12	"	12 "
	381	"	163	"	544 "

Vá los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 6 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Modesto García.

Alcaldia constitucional de Aldea del Rey.

QUINTAS.

El mozo Justo Alvarez García de esta vecindad, huérfano de padre y madre, que se halla alistado en este pueblo para el sorteo que ha de celebrarse el 5 de Mayo próximo para el reemplazo del ejército del corriente año, se ha ausentado de su hogar doméstico sin que pueda averiguarse en donde para; por lo que por el presente se le cita y llama á fin de que se presente en la Casa de este Ayuntamiento a presenciar el acto referido, que dará principio á las siete de la mañana del dia que se menciona.

Aldea del Rey 24 de Abril de 1872.
—El Alcalde, Sebastian Lopez.

Administracion principal de Correos de Sevilla.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia diaria desde Madrona á Fuentemilanos y vice-versa, con la dotación anual de 200 pesetas, por fallecimiento del que

Jesur pēpaba.
Los aspirantes à ella podrán dirigir

s solicitudes documentadas á esta
icina de mi cargo por término de 30
as, contados desde la publicacion
e este anuncio; advirtiendo que dece-
lan tener mas de diez y seis años y
menos de sesenta, saber leer y escri-
bir y acreditar ser de buena conducta
por medio de certificaciones del Al-
calde y Juez municipal del pueblo de
naturaleza.

Segovia 3 de Mayo de 1872.—El
Administrador, Julian Asensio.

Alcaldia de Bercial.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con la dotación de 360 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales del mismo. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que quieran y se hallen adornados de los requisitos suficientes acudan con sus solicitudes en el término de 30 días, à contar desde el dia de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, que se proveerà. Bercial 2 de Mayo de 1872.=El Alcalde, Juan Rivillo.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia diaria desde Madrid a Fuenteelizano y vice-versa, con la dotación anual de 200 pesetas, por fallecimiento del que la clase pasa a la

Los asesinatos à ella podrán dirigir

continuacion se expresan, en la tercera semana que à consumo de los artículos de esta provincia han tenido